

dos comisionados, los cuales revisarian escrupulosamente los créditos de la convencion; se veria cuáles habian sido comprendidos en ella indebidamente contra lo estipulado en 1851, y que los dueños de esos créditos introducidos ilegalmente serian perseguidos civil y criminalmente, quedando obligados á devolver todo lo que hubiesen recibido, para lo cual ambos gobiernos prestarian su cooperacion.

1856. Como se ve, esto equivalia á destruir un arreglo que habia sido ya elevado á tratado en 1853 para entrar en uno nuevo, y abrir la puerta á que cada gobierno que viniese, se juzgase con derecho para hacer nuevas suspensiones de pagos y revisiones de créditos. El asunto de la convencion española era uno de los de mas entidad que desde la independencia habia ocupado á la diplomacia española en el Nuevo-Mundo, y que, por los grandes intereses que en él se agitaban, por los muchos incidentes que de él surgieron, y por constante oposicion con que siempre habia tropezado, dió márgen á opiniones encontradas que no pocas veces ocuparon la prensa. Ningun asunto ha sufrido tantos ataques, moratorias y revisiones, como el asunto de la convencion española, y sin embargo, pocos son tan poco conocidos en su origen. Por eso creo de mi deber presentarlo á la faz del público, para que juzgue con imparcialidad de la justicia ó injusticia de las reclamaciones de España, haciendo completa abstraccion de todo afecto nacional para no ver la cuestion mas que como un simple debate de fácil resolucion, atendiendo á los principios reconocidos del derecho comun. El origen de la deuda española estaba dividido en dos clases, y la constituian créditos que, por su procedencia, podian refe-

rirse á dos géneros: la de unos era anterior á la independencia de Méjico; la de otros posterior á su emancipacion de España; pero tanto aquellos como estos forman el capital que la república mejicana adeuda á los acreedores españoles, y cuyo arreglo y forma de pago fué el objeto de la convencion. Los créditos que reconocen un origen anterior á la independencia, tienen y tienen por fundamento el artículo 7.º del tratado de Madrid que se celebró entre Méjico y España en 1836, en el que la segunda reconoció la independencia de la república, y ésta contrajo la obligacion de pagar la deuda contraida por el gobierno vireinal hasta 1821, quedando enteramente libre España de toda obligacion bajo este concepto. Entre los créditos que constituian la deuda contraida por Méjico por el tratado á que me he referido, pertenecian unos á personas que habian adoptado la nacionalidad mejicana, y otros á súbditos coloniales que continuaron siendo ciudadanos españoles. Respecto de los que se hicieron ciudadanos mejicanos, el gobierno español no tuvo nada que hacer por ellos; y solamente tuvo que patrocinar á los que siguieron siendo súbditos españoles. La parte, pues, de deuda que el gobierno vireinal contrajo, y cuyo arreglo y pago adquirió aptitud para demandar la antigua metrópoli, quedó reducida únicamente á los créditos pertenecientes á súbditos españoles, créditos que desde entonces empezaron á constituir una deuda extranjera para la república. Como se ve, la legitimidad de los créditos anteriores á la independencia de Méjico no puede ser mas sagrada. Los créditos de origen posterior á la independencia, proceden de mas tristes causas; pero que no por eso son menos legítimos y sagra-

dos que los otros. Envuelta la república en las sangrientas luchas de partido que han devastado su rico suelo; divididos, por desgracia, sus hijos en formidables bandos que se han hecho una guerra sin tregua procurando cada cual hacer prevalecer sus principios, los capitales españoles destinados á objetos de beneficencia y utilidad pública, así como sus propiedades, fueron ocupados muy especialmente en una época en que los ánimos de ciertos hombres se encontraban exal-

1856. tados contra España y contra cuanto se referia á ella, por el gobierno mejicano. Estas ocupaciones de capitales, los préstamos exigidos en repetidas ocasiones, y otros actos de despojo cometidos ó tolerados en diversas épocas por autoridades de diversas provincias, muy especialmente en la triste época de la expulsion, todo vino á formar la otra parte de los créditos españoles, cuyo arreglo requería una convencion diplomática, complementaria del tratado de Madrid. Comprendiendo el gobierno mejicano la justicia que acompañaba á la España para el arreglo de estos segundos créditos, manifestó su buena disposicion para llevarlo á cabo, y el 17 de Julio de 1847, hallándose en el poder, revestido de facultades extraordinarias el presidente Don Antonio Lopez de Santa-Anna, se firmó el primer texto de la convencion, negociada y firmada por D. Salvador Bermudez de Castro, representante del gobierno de Isabel II, y por parte de Méjico los señores Pacheco y Rondero, ministros de relaciones y hacienda. (1) Por este arreglo, la deuda española fué un hecho de obligatoria ejecucion. Pero acontecieron

(1) Puede ver el lector este arreglo en el Apéndice, con el núm. 19.

los sucesos de la guerra de Méjico contra los norte-americanos, y el gobierno español, al ver al mejicano empeñado en aquella lucha, y lleno de sincero interés por su suerte, no juzgó oportuno el momento para exigirle el cumplimiento de su contrato, y prescindió hasta de hacer mención de él mientras duraron aquellas dificultades y penurias. Terminaron estas, y se despejó el horizonte celebrada la paz, y entonces, en Junio de 1848, esto es, despues de transcurrido un año, fué cuando el encargado de negocios Don Lozano Armenta, que habia quedado ocupando el lugar de Don Salvador Bermudez de Castro, comunicó al ministro de relaciones mejicano, Don Mariano Otero, estar instalada ya la junta administrativa del fondo de reclamaciones conforme se habia estipulado en el artículo quinto del convenio diplomático del 17 de Julio, pidiéndole que con arreglo á lo convenido en el artículo séptimo del mismo convenio, nombrase la liquidataria. Don Mariano Otero contestó al representante español, ó encargado de negocios, señor Lozano Armenta, que consultaria sobre el caso con sus compañeros de gabinete; pero instado terminantemente, hizo pasar al terreno diplomático, todas las desfavorables especies que una parte de la prensa, sin conocimiento de causa y dominada de un espíritu que posponía la razon á ciertas pasiones poco nobles, y propuso al fin que se entrase de nuevo en conferencias sobre el asunto de la convencion, para que aclarando ó modificando sus conceptos, se presentase, para su sancion, al cuerpo legislativo. Esta singular proposicion de D. Mariano Otero, implicaba dos falsedades notorias. En primer lugar, se tachaba de nulidad el con-

venio, puesto que se creia necesario abrir conferencias para aclarar ó modificar sus conceptos: en segundo lugar, se suponía la necesidad de que fuese aprobado por el cuerpo legislativo. Ambas suposiciones eran falsas á todas luces: «el convenio,» como lo manifiesta una de las personas que mas instruidas estaban en este asunto, «era tan formal y ejecutivo, cuanto se desprendia de los términos en él empleados, y libre por la naturaleza del documento de toda rivalizacion ulterior: pedir en él aclaraciones ó modificaciones, era poner en tela de juicio su validez; poner rémoras á su cumplimiento, era infringirlo de hecho. En cuanto á la necesidad de la aprobacion del convenio por el cuerpo legislativo, no era mas que un pretexto dilatorio, al que se queria dar carácter de indispensable requisito; porque habia sido firmado por un poder que reunia entonces facultades omnímodas, y porque en lugar de dar origen á obligaciones nuevas, se limitaba á fijar el modo con que se habian de cumplir estas obligaciones, estipuladas ya en un tratado anterior y vigente. Así lo manifestó el señor Lozano en su nota, con fecha del 24 de Noviembre de 1848, refutando la idea con razones y ejemplos patentes, porque en aquella sazón, mientras el gobierno de Méjico estaba defendiendo la necesidad de que la convencion de Julio fuera, previas modificaciones, sometida á la aprobacion del congreso, otros convenios de igual clase y fuerza, celebrado bajo condiciones mucho mas onerosas, con los gobiernos de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, estaban en via de pago, sin que para ello se hubiese requerido la aprobacion de las cáma-

ras. La convencion española era, pues, válida y obligatoria en todos sus términos para el gobierno mejicano.»

1856. La misma validez le concede al tratado un publicista francés al ocuparse en 1858 de la convencion española. (1) Sin embargo, el representante español, para manifestarse complaciente, consintió en que se abriesen negociaciones sobre el asunto, y excitó al ministro de relaciones D. Mariano Otero á que «sentara por su parte los puntos principales que debian servir de base para el arreglo.» Las negociaciones se prolongaron hasta que Cuevas, que sucedió en el ministerio de relaciones á D. Mariano Otero, descartó las cuestiones teóricas como «del todo extemporáneas y ajenas de un arreglo amistoso,» y manifestó con franqueza, que «existian dificultades insuperables que prácticamente impedian llevar á efecto el convenio de Julio.» Figuraba, en primera línea, entre estas dificultades, el mal estado de las rentas públicas, «que hacian imposible destinar el tres por ciento de los derechos aduanales para el pago de dichas reclamaciones, sobre todo cuando un número considerable de ellas lo tenían asegurado en fondos especiales.» El representante español se prestó gustoso á las proposiciones del ministro mejicano D. Manuel Piña y Cuevas, y sometió á su consideracion el proyecto de convenio. (2) Este fué admitido de la manera condicional con que estaba expuesto, y el encargado español, Sr. Lozano, á fin de

(1) La Convention espagnole, reponse au Memoire composé sur ce sujet par D. Manuel Payno le 14 Aout dernier et publié au mois d'Octobre suivant.—Paris, 1858.

(2) Véase este proyecto de convenio en el Apéndice, bajo el núm. 20.

que no quedase duda sobre los verdaderos límites á que habia llevado su condescendencia, puso las siguientes palabras en la nota que acompañó á los artículos del proyecto: «Nada por su parte se atreverá (el encargado de negocios) á prejuzgar sobre la intencion de su gobierno; pero, en cumplimiento de su deber, se ve precisado á consignar en esta nota, de la manera mas explícita y terminante, que *considera subsistente y obligatorio el convenio de 17 de Julio de 1847, ínterin resuelva el gobierno de S. M. sobre las modificaciones que desea el de Méjico, las cuales, si bien empiezan á tener ejecucion desde ahora, solo tendrán el carácter de condicionales.*» D. Manuel Piña y Cuevas, al responder aceptando este convenio, añadió que en aquella fecha «se dirigia al ministro de hacienda la nota correspondiente, á fin de que por él se dictasen las órdenes que eran de su resorte, para que *desde luego tuviera su puntual cumplimiento el convenio de Julio de 1847.*» En efecto, así sucedió: se transmitieron las órdenes correspondientes; fué nombrada por el gobierno la junta liquidataria con arreglo al artículo séptimo del convenio, se recibieron en la tesorería las libranzas para constituir el fondo de dos por ciento, remitidas de las aduanas de Veracruz y Tampico, y todo empezó á marchar en plena via de ejecucion. Se ve, por lo que referido queda, que el gobierno mejicano habia desde un principio y siempre, reconocido la convencion española como válida y subsistente, puesto que en medio de tantas disputas y dilatorias, nunca la atacó de una manera esencial, ni dejó de reconocer la fuerza que en ella habia. La entrada de D. José María

Lacunza al ministerio de relaciones, vino á deshacer todo lo hecho, y por el ministerio de hacienda se dió una orden á la tesorería en 1849, para que los fondos procedentes de la aduana de Veracruz y Tampico no fuesen entregados á la junta administrativa, creada con arreglo al convenio, suspendiendo así los efectos de ésta, de una manera que carecia de legalidad. Contra este acto protestó D. Juan Antoine y Zayas, ministro de España en esa época, cerca del gobierno de la república mejicana, en una nota con fecha del 17 de Mayo de 1849. Después de prolijos debates, en que transcurrió todo el tiempo necesario para que recibiese instrucciones de su gobierno D. Antoine y Zayas, éste, habiendo sido aprobada su conducta por el gabinete de Madrid, y obrando de acuerdo con las instrucciones recibidas, respondió á la nota de D. José María Lacunza el 17 de Junio de 1850, expresando que «no podia aceptar ningun acomodamiento que envolviera la idea de que el convenio no era en sí mismo válido, como sucederia si se conformase con que se presentara al congreso. Todo lo mas que el gobierno de S. M. podria conceder, y esto por el espíritu de deferencia de que se encontraba animado en favor de Méjico, es prestarse á que el *convenio se modifique* por los mismos trámites y con las mismas formalidades con que fué ajustado, sin que estas modificaciones alteren su esencia, *que consiste en la garantía especial de un fondo creado á favor de los acreedores españoles.*»

1856. El ministro mejicano Don José María Lacunza, prescindiendo de la cuestion política y siguiendo el ejemplo de los ministros que le habian precedido, propuso las siguientes bases para un arreglo.

«Que se formara un capital compuesto del valor de todas las reclamaciones españolas pendientes hasta la fecha; que se procediera á la liquidacion y reconocimiento de estas; que su monto fuera la deuda de Méjico á España; que se pagaria un interés convencional sobre dicho capital, al agente que España designase, el cual tendria cuidado de distribuirlo entre los tenedores de los bonos representativos de ese valor; en fin, que se reservase á Méjico hacer, cuando le conviniere, la amortizacion de dichos bonos por el valor que se estipulase al hacer el nuevo convenio.» Bajo estas bases se procedió al arreglo, y D. Teodosio Láres fué comisionado para examinar, en union con el representante de España, los expedientes de reclamaciones españolas pendientes de resolucion, é informar al gobierno sobre la justicia de cada una de ellas.

La conducta observada por todos los representantes españoles en el asunto de la convencion, fué siempre llena de consideracion y deferencia hácia el gobierno de Méjico, cuyas aflictivas circunstancias conocian. El entendido abogado D. José Fernando Ramirez, estando desempeñando la cartera de relaciones, presentó en 1852, á las cámaras, una memoria en que, reasumiendo los trámites porque habia pasado la convencion española, manifestaba la legalidad de su existencia. «La convencion española,» dice en la expresada memoria, «la mas perfecta de todas por sus formas extrínsecas, fué celebrada por los mismos medios que las otras que la república ha reconocido como obligatorias. Ella habia sido ratificada, con algunas modificaciones, por el ministerio del Sr. Otero, puesta en via de pago por el del Sr. Cuevas, y en la liquidacion por

»el del Sr. Lacunza. Reclamada ante el senado al tiempo de su segundo arreglo, para sacarla del conocimiento del gobierno, la cámara desechó la mocion, reconociendo así implícitamente su subsistencia y fuerza. Constante y vigorosamente sostenida por la legacion de España que jamás transigió respecto del principio, el gobierno continuó reconociéndola, aun despues de haberla suspendido; pues declaró que la suspension solo era para facilitar su ejecucion por medio de arreglos particulares con los acreedores. Reclamada ante el congreso por conducto del gobierno, en la protesta que dirigió la legacion contra ciertas especies desfavorables vertidas en la memoria del señor Lacunza, aquella corporacion nada resolvió en su contra. Finalmente, el ministro anterior reconoció la legitimidad de su derecho y la necesidad de su arreglo especial, iniciando á las cámaras la derogacion del artículo de la ley que la invalidaba.»

La anterior exposicion hecha por el ministro mejicano D. José Fernando Ramirez que intervino en la convencion, habla muy alto en favor de la justicia de esta. Angustiosa era la situacion del gobierno mejicano cuando entró á desempeñar la cartera de relaciones D. José Fernando Ramirez. Se habia recurrido al medio de tratar directamente con los gobiernos extrangeros interesados en las convenciones, y ni aun de esta manera se habia logrado sacar ningun partido. El gobierno español, que fué el que con mas templanza respondió á las insinuaciones del encargado de negocios de Méjico en España, se limitó á prometer que obraria en conformidad con la conducta que observáran los gobiernos de Inglaterra y Francia. «Todo esto, con

mayores ampliaciones y mas seguros datos,» dice Don José Fernando Ramirez en la memoria ya citada, «sabia yo, antes de recibir aquella nota, por el ministro de España (D. Juan Antoine y Zayas) que, conduciéndose con la mas franca cordialidad, y dándome muestras inequívocas del grande interés con que veia la suerte de Méjico, de sus deseos de ayudarlo en la extrema situacion que lo agobia, y de evitar todo evento que pudiera turbar la perfecta armonía que reina entre ambos países, se manifestaba dispuesto á entrar en arreglos, temiendo que la situacion pudiera complicarse de tal manera con las otras potencias, que la España fuera arrastrada, muy á pesar suyo, á seguir su ejemplo.»

1856. Don Fernando Ramirez, despues de haber obtenido de las cámaras una autorizacion para que arreglase en el término de dos meses, negociando la disminucion, el pago de los créditos procedentes de las convenciones y de sentencias ejecutorias hasta el 30 de Noviembre de 1850, con facultad para aplicar á este fin la cantidad que fuese necesaria de la parte libre de las aduanas marítimas, pensó en aplicar la ley del 30 de Noviembre al arreglo de las convenciones diplomáticas, como medio adecuado para salvar aquella angustiosa situacion. Empezó luchando inútilmente contra los acreedores ingleses, y al fin no encontró mas conducto para tratar, que la legacion española, que era la que siempre se habia conducido con mas generosidad, mostrándose dispuesta á poner un término satisfactorio al debate. La conducta noble observada en ese asunto por el enviado español, está presentada en las siguientes palabras que trae en la cita-

da memoria el ministro mejicano D. José Fernando Ramirez. «Bien se comprenderá,» dice hablando del expresado asunto, «que la posicion en que yo me encontraba era mas desventajosa que las anteriores para entrar en negociacion, y que la España conocia perfectamente que yo necesitaba mas de su apoyo, que ella de mi condescendencia. Sin embargo, muy lejos de abusar de sus ventajas, el Sr. Zayas se manifestó franco, leal y generoso como la noble nacion que representa.»

De las conferencias verificadas entre D. Juan Antoine y Zayas y D. José Fernando Ramirez, resultó la convencion de 14 de Noviembre de 1851, que era de mayores ventajas materiales para Méjico que los arreglos anteriores. (1) «El convenio ajustado con la legacion española,» dice el ministro mejicano D. José Fernando Ramirez en su varias veces citada memoria, «le dió el derecho (al gobierno mejicano) de disputar á las otras sus antiguas asignaciones, y tambien el de rehusarles los réditos de 5 y 6 por ciento que por última transaccion pedian; pues no siendo sus créditos de mejor origen ni calidad, tampoco podian exigir una diferencia á título de convencion diplomática, porque de la misma clase, y aun mas perfecta por sus formas extrínsecas, era la celebrada con España. Esta observacion no admitia réplica fundada, y los acreedores se sujetaron á percibir el 3 por 100 de interés, con tal que se les diera un 5 de amortizacion, que me fué imposible rehusar sin exponer á la república á un disgusto. En estas agencias conté,

(1) Puede verse este punto en el Apéndice, bajo el núm. 21.